



Roj: **STSJ AS 2710/2017 - ECLI:ES:TSJAS:2017:2710**

Id Cendoj: **33044310012017100009**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **28/06/2017**

Nº de Recurso: **2/2017**

Nº de Resolución: **4/2017**

Procedimiento: **NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL**

Ponente: **JOSE IGNACIO PEREZ VILLAMIL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.ASTURIAS SALA CIV/PE**

**OVIEDO**

**SENTENCIA: 00004/2017**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS**

**SALA CIVIL Y PENAL**

C/SAN JUAN, S/N- OVIEDO

Teléfono: 985988411, Fax: 985201041

Modelo: S40000

**N.I.G. : 33044 31 1 2017 0000002**

Procedimiento:

**NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000002 /2017**

**Sobre DERECHO CIVIL**

DEMANDANTE D/ña. Gustavo

Procurador/a Sr/a. PATRICIA ALVAREZ PEREZ-MANSO

Abogado/a Sr/a. MANUEL ADOLFO ARGÜELLES MENDEZ

DEMANDADO D/ña. PLUS ULTRA SEGUROS GENERAL Y VIDA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

Procurador/a Sr/a. ANA ALVAREZ ARENAS

Abogado/a Sr/a. RODRIGO BLANCO RODRIGUEZ

**SENTENCIA Nº 4/2017**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

**D. IGNACIO VIDAU ARGÜELLES**

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS**

**D. JOSE IGNACIO PÉREZ VILLAMIL (Ponente)**

**D. ANGEL AZNAREZ RUBIO**

En Oviedo, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Procurador de los Tribunales, Doña Patricia Álvarez Pérez-Manso, en representación de D. Gustavo , presentó escrito dirigido a esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, formulando demanda de anulación del laudo arbitral que dirige contra "PLUS ULTRA SEGUROS GENERAL Y VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda de anulación referida, por Decreto del Letrado de la Administración de Justicia, se acordó el emplazamiento y traslado de la misma para la contestación a la demanda por la parte demandada, "Plus Ultra Seguros General y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros", que presentó en su día escrito de contestación.

**TERCERO.-** Por esta Sala se admitieron las pruebas documentales propuestas por ambas partes, adjuntadas con los respectivos escritos de demanda y contestación, así como las adicionales presentadas por el actor, no admitiéndose la testifical propuesta por la parte demandada, y no siendo solicitada por ninguna de las partes la celebración de la vista, se procedió a la deliberación y votación de la Sentencia, expresando el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, en la presente Sentencia, el parecer unánime de la Sala.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El demandante ejercita acción de nulidad del laudo arbitral dictado, el día diecinueve de enero de 2017, por la Junta Arbitral de Transportes del Gobierno del Principado de Asturias y lo hace con base en lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de **Arbitraje** , Ley esta que fue modificada por la Ley 11/2011 de 20 de Mayo.

**SEGUNDO.-** La acción de nulidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley de **Arbitraje** solo puede prosperar cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe que concurre alguno de los motivos referidos en el artículo 41, es decir, se inclina la ley por un conjunto de motivos tasados fuera de los que no cabe que prospere la nulidad del laudo.

En concreto estos motivos son los siguientes:

- a) Que el convenio arbitral no existe o no es válido.
- b) Que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.
- c) Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión.
- d) Que la designación de los árbitros o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo fuera contrario a una norma imperativa de esta Ley, o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta ley.
- e) Que los árbitros han resuelto sobre cuestiones no susceptibles de **arbitraje**.
- f) Que el laudo es contrario al orden público.

**TERCERO.-** Funda el actor, en este caso, su pretensión de nulidad del laudo en el apartado b) del referido artículo 41 de la L.A., pues afirma que no tuvo conocimiento del procedimiento arbitral hasta su resolución con la emisión y notificación del laudo que ahora pretende anular. En definitiva asegura no haber sido "debidamente notificado de las actuaciones arbitrales".

La parte demandada se opone alegando, en síntesis, que las notificaciones fueron realizadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Administrativa (sic.) y, subsidiariamente, a lo regulado en el artículo 155 de la LEC .

Señalando que todas las notificaciones fueron remitidas a la dirección que la demandada "localizó en un portal de contratación de profesionales y en de "páginas amarillas", utilizando para su practica el servicio de Correos, que tras dos intentos fueron devueltas con la anotación "ausente", por lo que la Junta Arbitral remitió al BOE la citación para la celebración de la vista oral, que se celebró en ausencia del hoy demandante.

**CUARTO.-** Son hechos relevantes y documentalmente acreditados los siguientes:

1º- Que el domicilio del demandante es C/ DIRECCION000 , NUM000 , NUM001 NUM000 , tal y como se desprende: del certificado de empadronamiento (doc. 2 de los de la demanda), del DNI, cuya copia se acompañó como doc. 3, de la tarjeta de transporte (doc. 4), de la licencia para el transporte internacional de mercancías (doc. 5), así como de varias páginas Web en las que figura el domicilio correcto y completo del actor.



2º.- Que las notificaciones realizadas por la junta Arbitral de Transporte se enviaron a la dirección C/ DIRECCION000 NUM001 de Oviedo, que no se corresponde con la del actor. Es más a través de la página Web del Catastro Virtual se puede comprobar que en dicha vía no existe el NUM001 , tal y como documentalmente acreditó el demandante.

3º.- En consecuencia resulta imposible, pese a lo afirmado por el cartero en el "aviso de recibo" que el demandante estuviera ausente en una dirección inexistente;

4º.-La notificación del laudo arbitral fue entregada al corregir el funcionario del servicio de Correos la dirección incorrecta por la real, tal y como se desprende de la anotación manuscrita que consta en el sobre aportado como doc. 8 de la demanda.

**QUINTO.-** Tal y como se encarga de señalar el Laudo impugnado de nulidad, el artículo 9.6 tercer párrafo del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre , de desarrollo de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre, las notificaciones se ajustaran a la legislación de procedimiento administrativo. En particular es de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 41 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

*" En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

Pese a ello la Junta Arbitral, sin recabar más datos, fiándose de la corrección del domicilio facilitado por la demandada, que tampoco empleo la diligencia exigible para determinarlo, pasó después de dos intentos de notificación infructuosos, como no podía ser de otra manera, a la notificación edictal prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015 , que tiene carácter subsidiario y únicamente debe emplearse cuando se han agotado los medios previstos en la legislación ( apartado 3 del artículo 155 de la LEC ) para recabar los datos sobre el domicilio del interesado en evitación de una manifiesta situación de indefensión, que es lo que ha sucedido en el presente caso.

**SEXTO.-** Consecuentemente con lo expuesto, concurriendo la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 41 de la Ley de **arbitraje** procede la íntegra estimación de la demanda, con imposición de costas a la demandada, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la LEC .

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación general.

**LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ACTUANDO COMO SALA DE LO CIVIL, dicta el siguiente:**

#### **FALLO:**

Que debemos **estimar y estimamos** la demanda de nulidad de laudo arbitral interpuesta por la representación procesal de D. Gustavo contra **PLUS ULTRA SEGUROS GENERAL Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y en su consecuencia declaramos la nulidad del laudo dictado, el día diecinueve de enero de 2017, por la Junta Arbitral de Transportes del Gobierno del Principado de Asturias**, con imposición de las costas procesales a la demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con instrucción de que la misma es firme, pues contra ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley de **Arbitraje** , no cabe recurso alguno.

Así por esta, nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.